



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.874.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "A" – N° 198843/5 – Fichero N° 62, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 05529-1; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 3558 (t.o. con Decretos N° 3597, N° 3608, N° 3612, N° 3711 y N° 7266), de fecha 30 de octubre de 1970, se determinó la reglamentación de las actividades y el uso de las instalaciones de la Estación Terminal de Ómnibus de la ciudad de Rafaela.

Que el instrumento legal mencionado, junto con sus modificatorias, fue promulgado durante un proceso no democrático.

Que la reglamentación de las actividades y del uso de las instalaciones de la Estación Terminal de Ómnibus es materia propia de una Ordenanza y no de un Decreto.

Que la Oficina de Control y Supervisión del Transporte Público y Terminal de Ómnibus informa de la necesidad de actualizar la normativa.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

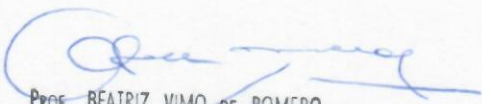
CAPÍTULO I: Del uso de la calzada, andenes y plataformas

Art. 1º) La salida y llegada de los ómnibus que realicen viajes interurbanos deberá efectuarse en la Estación Terminal de Ómnibus, ya se trate de aquellos que tienen como punto de partida o arribo la ciudad de Rafaela, o los que se detengan en la misma en tránsito, desde y hacia otras localidades; ya sean vehículos de empresas permisionarias del servicio de transporte interurbano o vehículos de servicios especiales, como servicios diferenciales, de excursión, turismo o similares.

Queda prohibida la llegada o salida de dichos vehículos en otro lugar que no sea la mencionada Estación Terminal de Ómnibus, a excepción de los ómnibus de excursión que contraten los alumnos o establecimientos educativos de la ciudad, los que podrán iniciar o terminar su viaje frente a dichos establecimientos.

Art. 2º) Las unidades de transporte de pasajeros circularán a una velocidad de no más de quince kilómetros por hora (15 km/h) dentro de la Estación Terminal de Ómnibus, debiendo hacer su arribo al andén correspondiente con hasta quince minutos de antelación a la hora oficial de salida. A su llegada, y después de haber descendido los pasajeros y descargadas los equipajes, las unidades deberán retirarse de inmediato, a efectos de mantener despejadas las plataformas.

- a) Salvo casos de fuerza mayor, la que deberá ser comunicada al Supervisor de la Estación Terminal de Ómnibus, los motores de los


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

vehículos deberán permanecer apagadas durante su estacionamiento en la Terminal.

- b) Los ómnibus deberán utilizar las plataformas que el órgano de aplicación establezca para cada empresa y según el horario de servicio, tanto respecto a las salidas como a las llegadas. También establecerá la plataforma que deberán utilizar los ómnibus del transporte municipal de pasajeros, o los de excursión, turismo o similares.-

Art. 3º) La calzada y las plataformas de la Estación Terminal de Ómnibus estarán afectadas exclusivamente a la circulación y el estacionamiento transitorio de los vehículos mencionados en los artículos precedentes, quedando prohibido la circulación y el estacionamiento en el interior de la Estación Terminal de Ómnibus de cualquier otra clase de vehículos.

- a) Los vehículos de transporte postal, que deban entregar o retirar sacos de correspondencia, podrán ingresar a la Estación Terminal de Ómnibus debiendo permanecer en ella el tiempo indispensable para cumplir su cometido.
- b) El Supervisor de la Estación Terminal de Ómnibus podrá autorizar el ingreso de otros vehículos para cargar o descargar bultos que, por sus dimensiones y/o peso, sean difíciles de trasladar.-

Art. 4º) Los taxis ingresarán a la Estación Terminal de Ómnibus por el acceso habilitado para tal fin a una velocidad no superior a los quince kilómetros por hora (15 Km/h) y en el orden de su arribo. No podrán detenerse en el pasaje destinado para su circulación, sino para permitir el ascenso o descenso de pasajeros el tiempo indispensable para ello y de a un vehículo por vez. Les estará prohibido levantar o tomar pasajeros en un radio de una cuadra en torno a la Estación Terminal de Ómnibus.-

Art. 5º) Los equipajes (valijas, bolsos, cajas, bultos, etc.) no podrán permanecer en los andenes con más de media hora de antelación a la salida del ómnibus, debiendo colocarse los mismos en forma alineada, a fin de no molestar el paso del público.-

CAPÍTULO II: De los Mozos de Cordel

Art. 6º) Los mozos de cordel que se desempeñen en la Estación Terminal de Ómnibus, deberán ser autorizados para ello mediante resolución fundada otorgada por el órgano de aplicación, quien establecerá el número de los que resulten necesarios. Deberán observar las siguientes obligaciones:

- a) Transportar los bultos y equipajes de los pasajeros que lo soliciten hasta los andenes de salida de los ómnibus y desde éstos últimos hasta los vehículos que indiquen los pasajeros.

- b) Fijar los tickets en los equipajes, cargar los mismos en los ómnibus y entregar los comprobantes respectivos a los pasajeros.


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

c) Descargar los equipajes de los ómnibus y entregar los mismos a los poseedores de los tickets correspondientes.

d) Cumplimentar lo dispuesto por el artículo 5º) de la presente norma.

e) Prestar servicio estando correctamente vestidos y aseados, utilizando el uniforme que disponga el órgano de aplicación, el que deberá mantenerse en buen estado de presentación.

f) Dispensar trato correcto a los pasajeros y observar permanentemente una conducta decorosa.

g) Cumplir las órdenes o instrucciones y los horarios que establezca el Supervisor de la Estación Terminal de Ómnibus, quien establecerá los turnos de manera igualitaria.

h) Colocar los equipajes en los compartimientos correspondientes de los colectivos con paradas intermedias, a fin de facilitar su entrega en el camino.

Art. 7º) Los mozos de cordel percibirán como única retribución, el estipendio que por sus servicios abonen voluntariamente los pasajeros, no pudiendo exigir retribución de dinero por sus servicios.-

Art. 8º) La violación de cualquiera de las obligaciones determinadas en el presente capítulo facultará al órgano de aplicación para dejar sin efecto la autorización otorgada, sin necesidad de instruir sumario o trámites equivalentes.-

CAPÍTULO III: De los cuidadores de baños públicos

Art. 9º) El órgano de aplicación autorizará mediante resolución fundada a una mujer y a un hombre para que se desempeñen como cuidadores de los baños públicos para damas y caballeros, respectivamente. Serán obligaciones de dichos cuidadores:

a) Mantener en perfecto estado de limpieza los baños públicos, a cuyo efecto el órgano de aplicación proveerá de los implementos y el material necesario.

b) Controlar el comportamiento del público usuario de los baños, denunciando de inmediato al Supervisor de la Estación Terminal de Ómnibus cualquier transgresión al orden, la moral o la higiene que advierta.

c) Cumplir el horario que establezca el Supervisor de la Estación Terminal de Ómnibus y respetar sus órdenes e instrucciones.

d) Prestar servicio estando correctamente vestidos y aseados, utilizando el uniforme que disponga el órgano de aplicación, el que deberá mantenerse en buen estado de presentación.

Art. 10º) Los cuidadores de baños podrán proveer a los usuarios de toallas, papel, jabón, peine, etc., para el uso y aseo personal de los mismos, percibiendo como única retribución el estipendio que por ello abonen voluntariamente dichos usuarios, no pudiendo exigir ninguna retribución de dinero por ello. Lo establecido precedentemente no implica la venta de tales elementos, sino su utilización por los usuarios dentro de los baños.-


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 11º) La violación de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente capítulo facultará al órgano de aplicación a dejar sin efecto la autorización concedida, sin necesidad de instruir sumarios o trámites equivalentes.-

CAPÍTULO IV: De las boleterías

Art. 12º) Todas las empresas que utilicen la Estación Terminal de Ómnibus deberán expedir los pasajes en alguno de los locales destinados a boletería y ubicados en la misma. A tales fines, una empresa podrá solicitar la concesión de un local individual o agruparse con otra u otras empresas, para obtener la concesión de una boletería.-

Art. 13º) Los concesionarios de locales para boletería, sin perjuicio de las obligaciones y de las que se convengan en el respectivo contrato de concesión, deberán:

- a) Mantener la higiene de los locales.
- b) Dispensar un trato correcto a los pasajeros.
- c) Dotar a los locales del o los letreros que individualicen a la o las empresas que utilizan los mismos y del o los letreros en los que se anuncian los horarios de salida y llegada de ómnibus. Dichos letreros deberán tener las características que determine el órgano de aplicación.-

CAPÍTULO V: De los locales para comercios

Art. 14º) La Municipalidad de Rafaela podrá otorgar permiso para la explotación a título oneroso o gratuito de publicidad sonora y/o audiovisual. Los concesionarios de locales para comercios, sin perjuicio de las obligaciones que se les impongan en el respectivo contrato de concesión deberán:

- a) Conservar limpios los locales.
- b) Mantener abiertos los comercios durante el horario mínimo que establezca el órgano de aplicación.
- c) Observar y hacer observar a su personal: aseo, una adecuada presentación personal, y correcto trato con los clientes, restantes concesionarios y todo el personal de la Estación Terminal de Ómnibus.-

Art. 15º) Los negocios establecidos por los concesionarios no podrán vender sino aquellos productos autorizados en el contrato de concesión, salvo expresa conformidad del órgano de aplicación, la que deberá ser previamente solicitada por escrito. La violación de esta prohibición acarreará al concesionario la caducidad del pleno derecho de la concesión.-

CAPÍTULO VI: Publicidad sonora y/o audiovisual

Art. 16º) La Municipalidad de Rafaela podrá otorgar permisos para la explotación, a título oneroso o gratuito de publicidad sonora y/o audiovisual.


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

El permisionario de la publicidad sonora, sin perjuicio de las obligaciones que se le imponga en el respectivo contrato de concesión, deberá:

- a) Prestar el servicio en forma continuada, en los días y horarios que se establezcan por vía reglamentaria.
- b) Ajustarse a la reglamentación vigente sobre ruidos molestos.
- c) Respetar las normas que rigen para las radiodifusoras privadas en lo que respecta a la proporción de tiempo utilizado para la propalación de música, noticias y avisos comerciales.
- d) Irradiar los comentarios y noticias que le envíe la Municipalidad de Rafaela.
- e) Anunciar la llegada y salida de los ómnibus, mediante aviso cuyo texto será redactado por el concesionario previamente aprobado por el órgano de aplicación.

Art. 17º) El Permisionario de la publicidad audiovisual, sin perjuicio de las obligaciones que se le impongan en el respectivo contrato, deberá:

- a) Prestar el servicio en forma continuada, en los días y horarios que se establezcan por vía reglamentaria.
- b) Mantener en correcto funcionamiento los equipos audiovisuales, en forma ininterrumpida, a excepción de aquellas situaciones en que se produjera alguna deficiencia de la instalación interna de la Estación Terminal de Ómnibus, la que deberá ser reparada por el Municipio.
- c) Cumplir con todas las normas vigentes sobre la emisión audiovisual en lo que refiere a las exigencias lingüísticas, gramaticales, morales y estéticas, durante la prestación del servicio.-

CAPÍTULO VII: Depósitos de equipajes y encomiendas

Art. 18º) El concesionario del depósito de equipajes y encomiendas, sin perjuicio de las obligaciones que se le impongan en el respectivo contrato de concesión, deberá:

- a) Prestar el servicio de depósito de equipajes ininterrumpida durante todo el tiempo en que se produzcan llegadas o salidas de ómnibus y el de recepción de encomiendas según los convenios que formalice con las empresas de transporte.
- b) Mantener orden y limpieza en el local habilitado al efecto.
- c) Dispensar, por sí o por medio de sus empleados, un trato correcto a los pasajeros y despachantes de encomiendas.
- d) Informar a los pasajeros respecto a horarios y andenes cuando por cualquier circunstancia no estuviere habilitada la oficina de informes.
- e) Responsabilizarse por el extravío o pérdidas de encomiendas y equipajes, mientras permanezcan en el depósito, contratando un seguro o disponiendo de un sistema de autoseguro, en las condiciones que se establezcan por vía reglamentaria.-

Art. 19º) El despacho y la recepción de encomiendas transportadas por ómnibus que tengan que ingresar a la Terminal, deberán ser efectuadas en el depósito de



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

encomiendas y equipajes habilitado en la estación. Las empresas de transporte no podrán recoger ni descargar encomiendas en lugares ubicados dentro de un radio de cinco (5) cuadras en torno a la Estación Terminal.

CAPÍTULO VIII: Bar, restaurante y confitería

Art. 20º) El concesionario del servicio de bar, restaurante y confitería, sin perjuicio de las obligaciones que se le impongan en el contrato respectivo, deberá:

- a) Mantener habilitado el negocio los días y en los horarios que se determinen por vía reglamentaria.
- b) Mantener permanentemente limpio el local y las instalaciones.
- c) Dispensar a los pasajeros un trato correcto.

CAPÍTULO IX: Supervisión

Art. 21º) El órgano de aplicación designará el personal necesario para ejercer el control de las actividades que se cumplen en la Terminal, el que estará dirigido por el Supervisor de la Estación Terminal de Ómnibus.-

Art. 22º) El Supervisor de la Estación Terminal de Ómnibus tendrá a su cargo:

- a) Establecer y hacer cumplir las medidas conducentes a mantener en perfecto orden la circulación y estacionamiento de vehículos en el ámbito de la Estación Terminal de Ómnibus.
- b) Hacer cumplir las disposiciones de la presente norma, sus modificatorias y la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.
- c) Exigir a los concesionarios el cumplimiento de todas sus obligaciones impuestas en la presente norma, su respectiva reglamentación y demás normas relacionadas con los mismos.
- d) Mantener, por medio del personal a sus órdenes, permanente limpieza en las oficinas administrativas municipales, en las áreas de circulación de vehículos y de pasajeros.
- e) Vigilar y exigir a los cuidadores de los baños públicos el cumplimiento de las obligaciones que se les impongan y en particular la limpieza permanente de las instalaciones a su cuidado.
- f) Mantener permanentemente habilitada la Oficina de Informes, organizando para su funcionamiento los turnos y horarios necesarios del personal.
- g) Intervenir en todo lo relacionado con los Inspectores de la Estación Terminal de Ómnibus, mozos de cordel y personal que preste servicios en las diversas actividades.
- h) Cumplir y hacer cumplir todas las órdenes para el mejor desenvolvimiento de todas las actividades que se desarrollen en la Estación Terminal de Ómnibus, adoptando las medidas que en cada caso sean necesarias para procurar la adecuada prestación de los servicios y la máxima atención y comodidad para el público usuario.


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

i) Comunicar al órgano de aplicación todo inconveniente que se oponga al cumplimiento de sus órdenes, disposiciones o instrucciones, a efecto de que se adopten las medidas que correspondan para solucionar el hecho denunciado.

j) Labrar las actas de infracción, apelar al uso de la fuerza pública en caso necesario, y elevar las actuaciones al órgano de aplicación.

k) Mantener permanente relación con los inspectores de la Dirección General de Transporte, coordinando con ellos el cumplimiento de las funciones respectivas.

l) Organizar los turnos y servicios de los Inspectores de la Estación Terminal de Ómnibus, pudiendo delegar responsabilidades en los mismos.-

CAPÍTULO X: De las sanciones

Art. 23º) Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas de 4 UM a 40 UM.-

CAPÍTULO XI: Del órgano de aplicación

Art. 24º) La Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Rafaela será el órgano de aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO XII: Disposición general

Art. 25º) Una copia de la presente Ordenanza será entregada bajo firma a cada uno de los concesionarios de los servicios que se prestan en la Terminal y a las empresas de transporte. Además un ejemplar del presente, deberá encontrarse en la Oficina de Supervisión de la Estación Terminal de Ómnibus y en la Oficina de Informes a disposición de las personas que quieran consultarla.-

Art. 26º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para reglamentar todos los aspectos que considere necesarios.-

Art. 27º) La presente Ordenanza se aplicará a los usos, servicios y actividades que se desarrollan en la Estación Terminal de Ómnibus ubicada entre las calles San Martín/Sarmiento de la ciudad de Rafaela.-

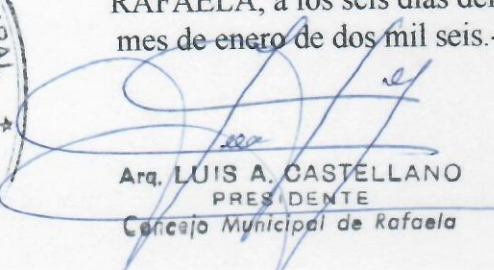
Art. 28º) Deróguense los Decretos N° 3558, N° 3608, N° 3612, N° 3711 y N° 7266.-

Art. 29º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE//
RAFAELA, a los seis días del //
mes de enero de dos mil seis.---


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela




Arq. LUIS A. CASTELLANO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela